

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00542-00
INCIDENTANTE:	CÉSA AUGUSTO LEÓN VARÓN
INCIDENTADO:	Director de Sanidad del Ejército Nacional – Brigadier General John Arturo Sánchez Peña
ASUNTO:	ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, y los informes de cumplimiento al fallo de tutela allegados a través de correos electrónicos del 27 de julio de 2020, 18 de agosto de 2020 y 31 de julio de 2020, por parte del Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército, el despacho procede a decidir sobre la apertura del Incidente de Desacato, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por esta instancia a través de fallo de tutela N°. 002 del 21 de enero de 2020.

I. ANTECEDENTES

El señor CÉSAR AUGUSTO LEÓN VARÓN, a través de su apoderada, presentó acción de tutela, en contra del EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL, frente a lo cual este Despacho profirió sentencia N°. 002 de 21 de enero de 2020, en donde decidió:

PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales, de: petición, salud, dignidad humana, igualdad y debido proceso del señor CÉSAR AUGUSTO LEÓN VARÓN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.405.991, negando los demás, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, o quien haga sus veces, que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo**, de respuesta de fondo a la petición del 4 de julio del 2019, radicada por el accionante; y proceder a programar y expedir las respectivas autorizaciones, para practicar y subir al sistema interno, los conceptos médicos, de: Ortopedia, Fisiatría, Audiología, Endocrinología, Urología, Psiquiatría, Dermatología, Neurología, Medicina Interna y Optometría del Sargento Viceprimero (R) CÉSAR AUGUSTO LEÓN VARÓN, para posteriormente, fijar fecha para la realización de la Junta Médico Laboral de retiro del accionante.

II. TRÁMITE PREVIO

Previo a la apertura del incidente de desacato, se requirió al Director de Sanidad del Ejército Nacional – Brigadier General John Arturo Sánchez Peña, o quien haga sus veces, mediante autos de fecha 15 y 22 de julio de 2020, para que informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en fallo del 21 de enero de 2020, a lo que mediante correo electrónico del 27 de julio de 2020, el Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército informó, que mediante Oficio N°. 2020339000194121 del 5 de febrero de 2020, el Área de Medicina Laboral expidió las órdenes de concepto médico de las especialidades ordenadas en al fallo de tutela, las cuales fueron enviadas a la dirección aportada para efectos de notificación del accionante; sin embargo, el despacho consideró

pertinente poner en conocimiento del señor León Varón y su apoderada, el contenido del Oficio N°. 2020339000194121 de 5 de febrero de 2020, junto con sus anexos.

Posteriormente, la apoderada del accionante mediante correo electrónico del 24 de julio del 2020, radicó petición ante la Dirección de Sanidad del Ejército, solicitando que las citas para la realización de los conceptos médicos ordenados en el fallo de tutela se adelanten en un dispensario médico de la ciudad de Barranquilla o uno cercano a esta ciudad, toda vez que el accionante reside en esta ciudad desde su retiro de la fuerza, motivo por el cual mediante auto del 25 de agosto del 2020, se puso en conocimiento de la Dirección de Sanidad del Ejército la petición del accionante anteriormente señalada, a lo que el Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército informó, que revisado el Sistema SALUD.SIS el señor León Varón se encuentra adscrito al BATALLON DE ASPC N°. 2 "CACIQUE ALFONSO XEQUE", lo que significa que su Establecimiento de Sanidad Militar es el de Barranquilla por lo que puede acercarse a este para realizar las gestiones pertinentes para adelantar su trámite médico laboral.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Problema Jurídico

Corresponde al Despacho establecer de acuerdo con los hechos expuestos y las pruebas obrantes, si se configura desacato por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, respecto de la orden dada por este Despacho en sentencia de 21 de enero de 2020, en donde se decidió tutelar los derechos fundamentales de petición, salud, dignidad humana, igualdad y debido proceso del accionante.

3.2. Incidente de Desacato

Al respecto, el Decreto N°. 2591 de 1991 sobre el incidente de desacato en su artículo 52 señala:

ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

Es decir, que esta figura jurídica constituye un instrumento procesal que tiene la clara finalidad de conseguir que se cumpla lo ordenado en la sentencia de tutela, de tal forma que se garanticen los derechos fundamentales amparados.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T-763 de 1998, refiriéndose al desacato, señaló:

*Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que **debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.** Y, si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido cumplir la orden, tratándose de la tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciera*

cumplir por el inferior el fallo de tutela, dándosele un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.
Negrilla fuera del texto.

De otra parte, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 10 de mayo de 2018 manifestó:

*Conforme las normas transcritas, la Sala advierte que el desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido y, subjetivamente, **la negligencia comprobada de la persona para el cumplimiento de la decisión; no pudiendo presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento.***

*En síntesis, **la procedencia de la sanción por desacato consagrada en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, exige comprobar que, efectivamente, y sin justificación válida, se incurrió en rebeldía contra el fallo de tutela.***¹
Negrilla fuera del texto.

3.4. Caso Concreto

Una vez analizado el contenido de la petición hecha por el accionante, esta instancia observa que corresponde a la expedición de las respectivas autorizaciones y practica de los conceptos médicos de: Ortopedia, Fisiatría, Audiología, Endocrinología, Urología, Psiquiatría, Dermatología, Neurología, Medicina Interna y Optometría del Sargento Viceprimero (R) CÉSAR AUGUSTO LEÓN VARÓN para tener los soportes necesarios para practicar la Junta Médica Laboral de Retiro, por lo que mediante fallo de tutela N°. 002 de 21 de enero de 2020, se amparó los derechos fundamentales de petición, salud, dignidad humana, igualdad y debido proceso, ordenando dar respuesta de fondo a la petición de 4 de julio de 2019, radicada por el accionante; y proceder a programar y expedir las respectivas autorizaciones, para practicar y subir al sistema interno, los conceptos médicos anteriormente señalados.

Así las cosas, da cuenta el Despacho que la accionada, esto es la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, por medio del Oficial Gestión Jurídica DISAN, en escrito de informe de cumplimiento al fallo de tutela enviado por correo electrónico el 27 de julio de 2020, afirmó que la entidad cumplió con el fallo emitido por esta instancia judicial de fecha 21 de enero de 2020, verificando en el Sistema Integrado de Medicina Laboral – SIMIL, encontrando que desde el pasado 04 de Febrero de 2020, el área de medicina laboral solicitó la expedición de las órdenes de concepto médico de las diferentes especialidades así:

2020-02-04 17:11:47:95428 PE.ALEXANDERG dice:

Febrero 04/2020—Caso Dra. Carolina Rondón Tutela 2019-00542 Ordena valoración por las siguientes especialidades puntuales: ss:1 Neurología x Cefalea --- 2. Ortopedia x lumbago----- 3. Fisiatría x Lumbago----- 4. Audiología x Trastorno auditivo----- 5. Endocrinología x Hipotiroidismo----- 6. Urología x Dolor testicular/ T. Miccional--- 7. Psiquiatría x Examen Mental----- 8. Dermatología x Cicatrices / Leishmaniasis----- 9. Medicina interna x Gastritis----- 10. Optometría x Corrección visual.

Dichas ordenes para conceptos médicos fueron enviadas mediante oficio N° 2020339000194121 de 5 de Febrero de 2020, a la dirección aportada para efectos de notificación, esto es, a la Calle 59A Bis N° 5 – 60 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá, como se evidencia en la Guía de Servicios de la Empresa Transportadora 4-72 N°.

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, Sección Cuarta – Subsección “A”, Radicado 11001-33-42-055-2018-00101-01 Sentencia del 10 de mayo de 2018.

RA241713117CO, realizándole la observación que con el fin de realizarse los conceptos médicos ordenados el actor podía acercarse a cualquier **Establecimiento de Sanidad Militar, Dispensario Médico del país**, Divisionaria de medicina laboral, o ante las instalaciones de la sección medicina laboral ubicada en la Carrera 50 N°.18-92 Puente Aranda, Cantón Militar “CALDAS”, en la ciudad de Bogotá.

Ahora bien, en cuanto a la nueva petición realizada por la apoderada del accionante Mediante correo electrónico de 24 de julio de 2020, en la que solicitó que las citas para la realización de los conceptos médicos ordenados en el fallo de tutela se adelanten en un dispensario médico de la ciudad de Barranquilla o uno cercano a esta ciudad, junto con otras solicitudes, el Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército informó, mediante oficio de 31 de agosto de 2020, que en atención a esta nueva solicitud con oficio N°. 2020339001498001 de 31 de agosto de 2020, esa Dirección le envió al usuario la respuesta a la petición, la cual fue remitida electrónicamente al correo dispuesto para tal fin: angelicabpabogados@gmail.com, por lo que este despacho procederá a realizar un cuadro comparativo para certificar que cada una de las solicitudes haya sido respondida de fondo, así:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA DE LA ACCIONADA
1. Que se expida la ficha médica del Sargento Viceprimero (R) CÉSAR AUGUSTO LEÓN VARÓN, en la que valoren todas las patologías existente y realicen una valoración absoluta del estado de salud de mi poderdante.	Revisado el Sistema Integrado de Medicina Laboral el usuario cuenta con Ficha Médica de Retiro del 16 de Enero de 2017; y atendiendo a lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto 1796 de 2000, donde señalan los soportes de la Junta Medico Laboral, ya el usuario cumple con ese requisito. Si el actor no hubiera realizado la Ficha Médica esta Dirección hubiera autorizado el diligenciamiento de la misma, sin embargo como se indicó este documento ya existe por lo que no es procedente realizarla nuevamente.
2. Que se le agenden las citas médicas para conceptos médicos que ordenó el fallo más aquellas en las que se requieran por el estado actual de su salud, en un dispensario médico de la ciudad de Barranquilla o uno cercano a esta ciudad toda vez a que mi poderdante reside en este lugar desde su retiro de la fuerza.	Por otro lado, revisado el Sistema SALUD.SIS el usuario se encuentra adscrito al BATALLON DE ASPC NO. 2 "CACIQUE ALFONSO XEQUE", lo que significa que su Establecimiento de Sanidad Militar es el de Barranquilla por lo que puede acercarse a este para realizar las gestiones pertinentes para adelantar su trámite medico laboral.
3. Que se realicen los exámenes médicos que tenga a lugar, en el mismo sitio (dispensario, clínica u hospital donde sea asignado) de carácter urgente pues requiere tener pleno conocimiento de su estado actual de salud.	Con respecto a este punto se permite esta Dirección indicar que la prestación del servicio para realización de exámenes y demás servicios que requiera el usuario dependerá de los servicios contratados por el Establecimiento de Sanidad Militar al cual se encuentra adscrito el usuario, lo anterior en atención a que la Dirección de Sanidad Ejercito cumple funciones administrativas y no asistenciales de acuerdo con el artículo 16 del Decreto No. 1975 de 2000.
	Una vez realizados los conceptos médicos, medicina laboral cargara los

4. Se agende la JUNTA MÉDICA LABORAL del Sargento Viceprimero (R) CÉSAR AUGUSTO LEÓN VARÓN en el dispensario médico de la ciudad de Barranquilla o uno cercano por la razón ya expuesta.	conceptos al sistema y una vez estén cargados los conceptos médicos, medicina laboral programará fecha y hora para realización de la Junta Medico Laboral de Retiro enviando al accionante la notificación con la boleta de citación, en la cual se indicará los documentos que debe aportar el día de la cita, la Junta Medica podrá ser llevada a cabo virtualmente en Bogotá desde el Establecimiento de Sanidad Militar de Barranquilla, previa autorización del usuario, o en la Divisionaria de Medicina Laboral ubicada en la ciudad de Santa Marta.
5. Que las citaciones que se realicen sean comunicadas en adelante a través de correo electrónico a la dirección angelicabpabogados@gmail.com y a la dirección que aparece registrada en sus bases de datos de mi poderdante.	Con respecto a este punto, se sugiere muy respetuosamente colocar dirección de notificación y correo electrónico en las peticiones que realice a esta Dirección de Sanidad Ejército, de esta forma se evitara inconvenientes al momento de notificar las respuestas.
6. En caso de ser negativa la respuesta a una o varias de las peticiones, solicito se me informen las razones jurídicas o fácticas por las cuales resulta improcedente la solicitud, o si es del caso, se remita a la respectiva dependencia del Ejército Nacional de Colombia para que le dé el correspondiente trámite.	No Aplica
7. De igual forma, solicito se notifique por el medio más expedito la respuesta a las anteriores peticiones.	Con oficio N° 2020339001498001, esta Dirección de Sanidad Ejército le envió al usuario la respuesta a la petición a la que hizo referencia en el presente requerimiento, el documento fue notificado electrónicamente al correo proporcionado para tal fin angelicabpabogados@gmail.com .

Teniendo en cuenta lo anterior, se pudo establecer que la accionada, procedió a programar y expedir las respectivas autorizaciones para practicar los conceptos médicos, de: Ortopedia, Fisiatría, Audiología, Endocrinología, Urología, Psiquiatría, Dermatología, Neurología, Medicina Interna y Optometría del Sargento Viceprimero (R) CÉSAR AUGUSTO LEÓN VARÓN, para posteriormente, fijar fecha para la realización de la Junta Médico Laboral de retiro del accionante, las cuales fueron enviadas mediante oficio N° 2020339000194121 del 05 de Febrero de 2020, a la dirección aportada para efectos de notificación, esto es, Calle 59 A Bis N° 5 – 60 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá, como se evidencia en la Guía de Servicios de la Empresa Transportadora 4-72 N°. RA241713117CO; sin embargo, este despacho puso nuevamente en conocimiento del accionante y su apoderada, la información anteriormente señalada mediante auto de 3 de agosto del 2020. Así mismo, se pudo constatar que mediante oficio N°. 2020339001498001 de 31 de agosto de 2020, la DISAN le envió al usuario la respuesta a la petición de 24 de julio de 2020, remitida electrónicamente al correo angelicabpabogados@gmail.com, respondiendo de fondo cada una de las solicitudes del accionante, como se observó en el anterior cuadro comparativo.

De otra parte, es necesario recordarle al accionante su deber de asistir a las citas programadas por la entidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 352 de 1997; así mismo, se exhorta a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, prestar los servicios necesarios para que se pueda llevar a cabo la realización de la Junta Médico Laboral de retiro del señor César Augusto León Varón.

Así las cosas, se advierte que el objeto de la tutela es la respuesta de fondo que debe dar la entidad a la petición, la cual puede o no ser favorable, atendiendo los criterios jurídicos y de hecho que son valorados por dicha entidad, pero que escapan a lo que debe ser estudiado por esta instancia judicial.

De acuerdo a lo manifestado, y teniendo en cuenta los soportes allegados por el Oficial Gestión Jurídica DISAN del Ejército Nacional, se puede dilucidar que la entidad ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en fallo de tutela N°. 002 de 21 de enero de 2020. De tal forma que, se abstendrá de iniciar incidente de desacato en contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional – Brigadier General John Arturo Sánchez Peña.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional – Brigadier General John Arturo Sánchez Peña o quien haga sus veces, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a las Partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial, lo resuelto en el presente auto.

TERCERO.- ADVERTIR al incidentante que es su deber de asistir a las citas programadas por la entidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 352 de 1997.

CUARTO.- EXHORTAR a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, que debe prestar los servicios necesarios para que se pueda llevar a cabo la realización de la Junta Médico Laboral de retiro del señor César Augusto León varón.

QUINTO.- Por Secretaría, **PROCEDER** al archivo de este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bf9a2120b81acca96f30ace9ac0fa3b98a7994098b0383be053a952e0f2998f

Documento generado en 07/09/2020 12:57:03 p.m.